



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA
IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE
RADIODIFUSIÓN**

enero - marzo 2015



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	6
1. Medidas de Compartición de Infraestructura	6
2. Medidas de Contenidos	9
3. Medidas de Publicidad	11
4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante	12
CONCLUSIONES	17

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión, de sus respectivos títulos de concesión, de la LFTyR, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia, emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Preponderantes.

Finalmente, en distinto apartado, se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación

respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.



RESUMEN EJECUTIVO

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272 del 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto modificó y autorizó los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura del AEP, estableciendo en el Resolutivo CUARTO que el AEP debería publicarla en su sitio de Internet, y daría aviso de la emisión de la misma, su convenio y anexos para la prestación del servicio de acceso y uso de la Infraestructura pasiva; al respecto, 5 de los integrantes del AEP no cumplieron con la presentación de la primera Oferta Pública de Infraestructura, 18 integrantes del AEP no cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva aprobada por el Instituto y por lo que hace a la obligación de dar aviso al Instituto de dicha publicación y presuntamente 32 integrantes no cumplieron.

Las medidas que versan en materia de contenidos en particular con la medida DÉCIMA OCTAVA consistente en que los integrantes del AEP no podrán adquirir en exclusiva derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes, el Instituto requirió a finales del presente trimestre a 23 integrantes que se habían pronunciado sobre el cumplimiento a dicha medida, por lo que la presentación de información será materia del siguiente informe.

Las medidas que versan sobre materia de publicidad, en específico la medida VIGÉSIMA PRIMERA consistente en entregar al Instituto la información relacionada con los servicios de publicidad que ofrece, los 22 integrantes del AEP que habían presentado información y el Instituto determinó que no estaba completa, por lo que les requirió. De los 22, 19 cumplieron con la presentación de información complementaria requerida y 3 no se pronunciaron.

En relación con las condiciones que versan sobre las obligaciones de los títulos de concesión y en particular sobre la presentación del comprobante de pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico derivado de la autorización y operación de servicios auxiliares a la radiodifusión, el Instituto durante el presente trimestre requirió a los 14 integrantes del AEP que no cumplieron y todos acreditaron los pagos correspondientes.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

1. Medidas de Compartición de Infraestructura

Descripción General

Las medidas impuestas respecto a la Compartición de Infraestructura tienen la finalidad de reducir las restricciones económicas, técnicas y regulatorias para la instalación de la misma; lo anterior en la medida que ésta se constituye como un elemento básico para operar una estación radiodifusora.

Así, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para el concesionamiento de frecuencias para televisión radiodifundida y con esto aumenten los participantes en el mercado, lo que beneficiará directamente a las audiencias que tendrán la opción de acceder a un mayor número de señales y a nuevos generadores de ideas.

En este sentido, las obligaciones de preponderancia en el sector de radiodifusión relacionadas con la compartición de infraestructura, son las contenidas en las medidas TERCERA a la DÉCIMA SÉPTIMA, del Anexo 1 de la Resolución, mismas que señalan que el AEP deberá permitir a concesionarios de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias. Asimismo, dichas medidas refieren entre otros elementos, a la suscripción de convenios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, a que se proporcione información para la conciliación y facturación, a que se notifique a los Concesionarios Solicitantes la realización de nueva obra civil previo al inicio de los trabajos, a salvaguardar la infraestructura compartida, a poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información actualizada de sus instalaciones, así como la normativa de criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura a través del Sistema Electrónico de Gestión, poner a disposición de los concesionarios solicitantes los procedimientos necesarios para prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, determinar parámetros de calidad, permitir visitas técnicas, contar con procedimientos para la recuperación de

espacio por saturación de las infraestructuras compartidas y contar con un solo proceso de atención de solicitudes.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de Compartición de Infraestructura establecen términos y condiciones que deben ser prestados por el AEP a los concesionarios solicitantes, para el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

La medida CUARTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA establece que el AEP deberá presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura, para aprobación del Instituto dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas, y que una vez aprobada la misma por el Instituto, el AEP deberá publicar en su página de Internet la Oferta Pública de Infraestructura con las modificaciones que, en su caso, realice el Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

En este sentido, el plazo de 120 días naturales para la presentación de la Oferta Pública de Infraestructura, feneció el 4 de julio de 2014 para Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión la Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisora de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González y el 7 de julio del mismo año para Televisora de Durango, S.A. de C.V. y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., considerando que la Resolución fue notificada los días 6 y 7 de marzo de 2014.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272 del 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto modificó y autorizó los términos y condiciones de la Oferta

Pública de Infraestructura, estableciendo en el Resolutivo CUARTO que el AEP debe publicarla en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la misma, su convenio y anexos para la prestación del servicio de acceso y uso de la infraestructura pasiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, la cual se realizó el 12 de diciembre de 2014, por lo que, el 19 de diciembre de 2014, venció el plazo antes referido.

Cumplimiento

Presentación de la Oferta Pública de Infraestructura.- Los integrantes del AEP Televisora de Durango, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, ambos de apellidos Martínez Morales, Televisión La Paz, S.A., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., no cumplieron con la presentación de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la medida CUARTA en relación con la SEGUNDA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, los integrantes del AEP mencionados en el párrafo anterior quedaron sujetos a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura, para la prestación del servicio de compartición de infraestructura pasiva, autorizada por el Instituto y publicada en su sitio de Internet.

Publicación de la Oferta Pública de Infraestructura.- Por su parte, los integrantes del AEP TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisión la Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, José Humberto y Loucille Martínez Morales, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Roberto Casimiro González Treviño, José de Jesús Partida Villanueva, Televisora XHBO, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisora de Durango, S.A. de C.V., no cumplieron con la publicación en la página de Internet de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva aprobada por el Instituto. En virtud de lo anterior, el Instituto publicó en su portal de Internet los términos y condiciones conforme a los cuáles se llevaría a cabo el uso compartido de infraestructura pasiva.

Otras medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura Pasiva.- Por lo que respecta a las medidas TERCERA y QUINTA a la DÉCIMA SÉPTIMA del Anexo 1 de la Resolución, las mismas se actualizarán y será verificado su

cumplimiento por el Instituto, una vez que se suscriban los convenios para el uso compartido de la infraestructura pasiva entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes.

2. Medidas de Contenidos

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con los contenidos, son las establecidas en las medidas DÉCIMO OCTAVA a la VIGÉSIMA, del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares; cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada y solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida DÉCIMO OCTAVA en relación con la TERCERA TRANSITORIA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares, además deberá presentar al Instituto los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes que tenga suscritos, dentro de los 10 días siguientes a que el Instituto publique la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes.

El Instituto publicó el 30 de mayo de 2014 en su página de Internet, la lista de los Contenidos Audiovisuales Relevantes, por lo que el término de vencimiento para la presentación de información, por parte del AEP, fue el 13 de junio de 2014.

La medida DÉCIMA NOVENA establece que el AEP cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de

televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

La medida VIGÉSIMA establece que el AEP solo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes.- En virtud de que los integrantes del AEP Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, no presentaron la información respecto a la medida TERCERA TRANSITORIA; por lo que el Instituto a efecto de supervisar y verificar el cumplimiento a dicha medida, con fecha 23 de marzo de 2015, les requirió, otorgando un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación, para que informaran si tienen o no suscritos contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes, y de ser el caso, presentaran los mismos, los cuales fueron notificados los días 25 y 26 de marzo de 2015, por lo que el término de

vencimiento será los días 9 y 10 de abril de 2015, respectivamente, la información será plasmada en el siguiente informe trimestral.

3. Medidas de Publicidad

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución, establece que el AEP deberá cumplir con la presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial.

La medida VIGÉSIMA SEGUNDA establece que el AEP no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Para el cumplimiento relacionado con las medidas impuestas, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

Cumplimiento

Entrega de la información relativa a los servicios de publicidad.- Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., el 4 de abril de 2014 presentaron escritos relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA, mismos que no contenían todos los puntos referidos en dicha medida, por lo que el Instituto les requirió con fecha 9 de diciembre de 2014, notificados los días 16 y 17 de diciembre de 2014, para que en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación presentaran la documentación complementaria solicitada; plazo que venció el 5 de enero de 2015, fecha en la que cumplieron con la presentación de la información.

Mario Enrique Mayans Concha y Televisión de Tabasco, S.A., cumplieron de manera extemporánea con la presentación de los escritos relacionados con el requerimiento de información de la medida VIGÉSIMA PRIMERA dado que presentaron la respuesta a dicho requerimiento los días 6 y 7 de enero de 2015 respectivamente.

Televisión La Paz, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y José Humberto y Loucille Martínez Morales, no se pronunciaron a los requerimientos de fecha 9 de diciembre de 2014 antes referidos sobre dicha medida.

Con fechas 7, 13 15, 19, 27, 30 de enero; 3, 6, 16, 24, 26, 27 de febrero y 9,11,13,18, 20, 25 y 27 de marzo de 2015, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., presentaron diversos escritos referentes a tarifas de programas relacionados con la medida VIGÉSIMA PRIMERA.

4. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.

Descripción General

Los títulos de concesión establecen condiciones que los concesionarios, integrantes del AEP, deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, al respecto Grupo Televisa S.A.B., no es concesionario por lo tanto no está sujeto a dicho cumplimiento documental.

Dichas condiciones establecen la obligación de; i) implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto; ii) el concesionario, integrante del AEP, siempre debe ser de nacionalidad mexicana; iii) en caso de suscripción y enajenación de acciones el concesionario, integrante del AEP, siempre que sea persona moral, está obligado a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales; iv) en todo momento, durante la vigencia de la concesión deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; v) encomendar el funcionamiento técnico de la estación y bajo la absoluta responsabilidad del concesionario, integrante del AEP, a un profesional técnico aprobado por el IFT; vi) coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año; vii) exhibir a más tardar el 30 de junio de cada año, la información técnica, legal, programática, estadística y económica; viii) presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico; y ix) constituir la respectiva garantía para el cumplimiento de sus obligaciones documentales.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a las obligaciones documentales que los integrantes del AEP tienen a su cargo derivadas de los títulos de concesión que les han sido otorgados, se desprende que dichos concesionarios han presentado regularmente la información correspondiente a efecto de ser analizada por el Instituto en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas. Con las excepciones que enseguida se señalan, se determina que los concesionarios integrantes del AEP han presentado la información correspondiente sin hacer esta autoridad pronunciamiento alguno sobre el debido cumplimiento a las condiciones de los títulos de concesión, en virtud de que se podrían afectar los procesos de investigación y evaluación que el propio Instituto lleva a cabo.

Cumplimiento

Pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico y entrega de garantías.

Consecuencia de la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de refrendo de concesión de los integrantes del AEP, se detectaron diversos incumplimientos realizando el Instituto las acciones siguientes:

Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con los distintivos de llamada XEPM-TV, XHD-TV y XHFI-TV, en virtud de no haber cumplido con la presentación del comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó los requerimientos respectivos, los cuales fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando los pagos correspondientes.

Radio Televisión, S.A. de C.V., en lo referente a la estación de televisión con distintivo de llamada XETV-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, el cual fue desahogado con fecha 7 de enero de 2015, acreditando el pago del mismo.

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHACZ-TV, XHAGU-TV, XHSTC-TV, XHTOK-TV, XHZAT-TV, XHCHZ-TV y XHCUM-TV, fue requerida por el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, los cuales fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando el pago de los mismos.

T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., en lo referente a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHBS-TV y XHBT-TV, al no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó los requerimientos respectivos mismos que fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando el pago correspondiente.

Televimex, S.A. de C.V., en relación con las estaciones de televisión con distintivos de llamada XELN-TV y XHGC-TV, no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2013 y 2014. Referente a las estaciones con distintivos de llamada XEQ-TV, XEW-TV, XET-TV, XEWO-TV, XHBR-TV, XHTV-TV, XHX-TV, XHZ-TV, XHAL-TV no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto realizó mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, los requerimientos correspondientes, mismos que fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando los pagos correspondientes.

Televisión de Puebla, S.A. de C.V., en relación con las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHFM-TV, XHP-TV y XHL-TV no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control-remoto previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, por lo que el Instituto mediante oficios de fecha 2 de diciembre de 2014, realizó los requerimientos respectivos, los cuales fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando el pago de los mismos.

Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., respecto a la estación de televisión con distintivo de llamada XHMZ-TV, en virtud de no haber presentado el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014, el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó el requerimiento respectivo, el cual fue desahogado con fecha 19 de diciembre de 2014, acreditando el pago del mismo.

Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., en lo referente a las estaciones de televisión con distintivos de llamada XHS-TV y XHBC-TV, no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014; y respecto a la estación con distintivo de llamada XHAK-TV, no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, previsto en el

artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, por lo que el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó los requerimientos respectivos, los cuales fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando el pago de los mismos.

Televisora de Occidente, S.A. de C.V., respecto a las estaciones de televisión con distintivos de llamadaXHAB-TV y XHG-TV, no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondiente al año 2014; por lo que el Instituto mediante oficios de fecha 1° de diciembre de 2014, realizó los requerimientos respectivos mismos que fueron desahogados con fecha 7 de enero de 2015, acreditando dichos pagos.

Televisora Potosina, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHDE-TV, no presentó el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de enlace estudio-planta y/o de control remoto, previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos correspondientes a los años 2013 y 2014, no obstante el Instituto comprobó que el concesionario realizó los pagos correspondientes el 30 de abril de 2013 y el 5 de mayo de 2014.

CONCLUSIONES

En el presente reporte se hace referencia a los incumplimientos por parte de 5 de los integrantes del AEP a la medida CUARTA en lo concerniente a que 5 integrantes del AEP no cumplieron con dicha presentación; 18 no publicaron la OPI definitiva; y 32 no cumplieron por lo que hace a la obligación de dar aviso al Instituto de la citada publicación.

De acuerdo con lo establecido en las medidas que versan sobre contenidos, en particular la DÉCIMA OCTAVA en referente a que los integrantes del AEP no pueden adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, el Instituto requirió a finales del presente trimestre por lo que la presentación de la información será materia del siguiente informe.

Por lo que se refiere a la medida VIGÉSIMA PRIMERA relativa a entregar al Instituto la información de los servicios de publicidad ofertados y los anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes la publicación en su página de Internet, se tiene que de los 22 integrantes del AEP a los que el Instituto requirió, 19 cumplieron con la entrega de información y documentación complementaria y 3 integrantes del AEP incumplieron con la entrega de la información y documentación contemplada en la misma, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos correspondientes.

Por lo que hace a la presentación de tarifas de programas relacionados con la citada medida 12 integrantes del AEP presentaron diversos escritos en cumplimiento a la misma.

Finalmente, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en las condiciones de los títulos de concesión relativa a la presentación del comprobante del pago anual de derechos por concepto del uso del espectro radioeléctrico entre enlaces estudio-planta y de control remoto previsto en el artículo 242-B de la Ley Federal de Derechos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión, el Instituto realizó los requerimientos respectivos, los cuales fueron desahogados, dando los integrantes del AEP cumplimiento a las mismas.

En la Ciudad de México a tres de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a wavy base, positioned below the signature line.